Asunción, Abril 17/1905.

N.º 1376

El Presidente Provisorio de la República

Decreta:

Art.º 1.º Declárase modificado el art.º 1.º de la Reglamentación de la ley de jubilaciones y pensiones de fha 17 de Octubre de 1902 en la siguiente forma. Art.º 1.º Todos los que se encuentren comprendidos en la ley de jubilaciones y pensiones y quieran acojerse á sus beneficios, se dirijirán á los Ministerios de donde dependen, acompañando las pruebas que justifiquen el derecho que reclamen.

Art.º 2.º Queda sin efecto el decreto de fha 13 de Febrero de 1903, encomendando al Ministerio de Hacienda las atribuciones acordadas al del Interior por la Reglamentación citada.

Art.º 3.º El Ministerio de Hacienda, entregará á los respectivos Ministerios, los antecedentes referentes á jubilaciones y=

3 pensiones que se encuentren en tramitacion.—
Art.º 4.º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Guerra

José V. Pérez